EJECUTIVO 2023-838

Constancia secretarial: Manizales, 9 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el 18/12/2023.

El expediente digital contiene: Demanda, poder especial escritura 2356 del 3 de mayo de 2023, pagaré 485287772, solicitud de medida previa, certificado de existencia y representación CHEC.

Sírvase proveer

HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC, con NIT 890.800.128-6 representada para este caso por SANTIAGO VILLEGAS YEPES frente a MARÌA CARMENZA MUÑOZ CUERVO identificada con C.C. No. 30.301.230, para resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO - VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del pagaré a la orden No. 485287772 por valor de \$4.859.101, con vencimiento 17 de febrero del año 2023, con anexo carta de instrucciones.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se librará el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

EJECUTIVO 2023-838

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC, y en contra de MARÌA CARMENZA MUÑOZ CUERVO, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré a la orden No. 485287772:

A.- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$4.859.101), con vencimiento 17 de febrero de 2023.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 18 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; el demandado dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

EJECUTIVO 2023-838

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ portadora de la T.P. No. 345.085 del C.S.J., para representar a la entidad demandante este asunto.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:

Manuela Agudelo Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99961ed38be6fa04ea04245d14a152c7858c77959cb6eb9290f793405fa6e584

Documento generado en 09/02/2024 08:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica